



SEGUNDO INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES, QUE TENGAN COMO FIN DAR A CONOCER PREFERENCIAS O TENDENCIAS ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Noviembre 2017

ÍNDICE

Contenido

I. Presentación.	3
II. Marco Jurídico en materia de encuestas.	5
II.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	5
II.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	5
II.3. Ley General en Materia de Delitos Electorales.	6
II.4. Reglamento de Elecciones del INE.....	6
II.5. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.....	7
III. Divulgación de encuestas sobre preferencias electorales en la página de Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México.....	7
IV. Listado y cantidad de encuestas publicadas en el periodo del 28 de octubre al 10 de noviembre de 2017.....	9
IV. 1. Monitoreo y listado de encuestas.	9
IV.2. Estudios recibidos.....	10
IV.3. Requerimientos.....	10
V. Encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos.	11
VI. Metodología de las encuestas publicadas durante el periodo que se reporta...11	
VII. Listado de quienes, habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, no hubieren entregado el estudio o hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en el Reglamento de Elecciones.....	12

I. Presentación.

Con motivo de la reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se establecieron varios cambios significativos al modelo de regulación electoral, pues si bien la función básica del Instituto Nacional Electoral (INE) es la de organizar las elecciones federales, también lo es que se le dotó de facultades en el ámbito local, es decir, se erige como autoridad supervisora y emisora de lineamientos para el desarrollo de los procesos locales.

En ese sentido, el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular, entre otras materias, lo relativo a encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Dentro de dicha normativa, se establecieron obligaciones tanto para quienes publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, como para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), tal como se observa a continuación:

Personas físicas y morales.

- Observar y adoptar en su integridad los criterios generales de carácter científico, y
- Entregar a la Secretaría Ejecutiva del OPLE copia del estudio completo que respalde la información publicada.

OPLE.

- Realizar un monitoreo, por conducto de su área de comunicación social, de publicaciones impresas sobre preferencias electorales;
- Verificar los estudios de las encuestas que se hayan recibido con base a los criterios generales de carácter científico;

- Realizar requerimientos en caso de ser necesario, para solicitar información faltante;
- Publicar en la página de Internet los informes que se presenten al Consejo General del OPLE, los estudios recibidos, así como el monitoreo respectivo, y
- Presentar al Consejo General del OPLE, en cada sesión ordinaria a partir del inicio del proceso electoral, un informe que dé cuenta del cumplimiento en materia de encuestas y sondeos de opinión, así como enviar, de manera mensual, los referidos informes al INE.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, el 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Asimismo, el 31 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral, conoció del primer informe sobre encuestas electorales correspondiente al periodo del 7 al 27 de octubre de 2017, el cual, en términos del artículo 146 del Reglamento de Elecciones, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva del INE mediante oficio SECG-IECM/1519/2017.

En ese sentido, y en cumplimiento del artículo 144 del Reglamento de Elecciones, esta Secretaría Ejecutiva presenta al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), el segundo informe mensual sobre encuestas publicadas que tengan por objeto dar a conocer preferencias electorales en esta Entidad, el cual comprende el periodo del **28 de octubre al 10 de noviembre de 2017**.

II. Marco Jurídico en materia de encuestas.

II.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales:

“Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.”

Apartado C, párrafo 8 del referido artículo, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en:

“Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.”

II.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 104, numeral 1, inciso I), corresponde a los organismos públicos locales:

“Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.”

Artículo 213:

“1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.”

Artículo 251, numerales 5, 6 y 7, señalan al respecto, lo siguiente:

“Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio 7 nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.”

Artículo 252, establece que:

“Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.”

II.3. Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 7, fracción XV, estipula que se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

“Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.”

II.4. Reglamento de Elecciones del INE.

Capítulo VII, que comprende del artículo 132 al 148 regula las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

II.5. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Artículo 36, párrafo quinto, inciso h), el IECM tendrá la atribución para:

“Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en la Ciudad de México cumplan con los lineamientos que emita el Instituto Nacional”

Artículo 50, fracción XXXII, el Consejo General del IECM tiene la atribución de:

“Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cada tipo de estudios en la Ciudad de México”

Artículo 410 establece el marco de atribuciones y obligaciones en materia de encuestas o sondeos de opinión.

III. Divulgación de encuestas sobre preferencias electorales en la página de Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

La Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al Capítulo VII del Reglamento de Elecciones del INE y a efecto de realizar una divulgación en materia de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer preferencias electorales, solicitó a la Unidad Técnica de comunicación Social y Difusión la elaboración de un apartado en la página de Internet, para la difusión de los siguientes rubros:

1. Estudios metodológicos entregados a la Secretaría Ejecutiva y sus anexos (dividido en rubros para facilitar su consulta);
2. Informes mensuales que presenta la Secretaría Ejecutiva;
3. Normativa en la materia:
 - Reglamento de Elecciones – Apartado de encuestas electorales;
 - Criterios generales de carácter científico;
4. Monitoreo realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión;
5. Conteos rápidos y encuestas de salida (no institucionales);

6. Listado de medios impresos con cobertura en la Ciudad de México (periódicos y revistas), y
7. Encuestas recibidas previo al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Por otra parte, en términos de los artículos 144, numeral 1 y 145, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, una vez que el presente informe sea presentado a los integrantes del Consejo General del IECM, la Secretaría Ejecutiva instruirá a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que el mismo sea publicado en la página de Internet institucional.

Finalmente, se realizarán las gestiones necesarias para que, de conformidad con el artículo 146, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dicha información se haga del conocimiento del INE.

IV. Listado y cantidad de encuestas publicadas en el periodo del 28 de octubre al 10 de noviembre de 2017.

IV. 1. Monitoreo y listado de encuestas.

En cumplimiento al artículo 143 del Reglamento de Elecciones, la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, realizó un monitoreo de encuestas sobre preferencias electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el cual es reportado semanalmente a la Secretaría Ejecutiva, esto es, del 28 de octubre al 3 de noviembre correspondió un primer corte semanal y del 4 al 10 de noviembre el segundo corte semanal motivo del presente informe.

El referido monitoreo cubrió medios impresos (periódicos, diarios y revistas) con cobertura en la Ciudad de México, y se realizó dentro del periodo comprendido del 28 de octubre al 10 de noviembre de 2017, reportando lo siguiente:

Tipo de publicación	
Encuestas originales ¹	1
Reproducciones ²	0
Notas periodísticas ³	0

Lo anterior es así, ya que del monitoreo realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión del 4 al 10 de noviembre del año en curso y remitido a esta Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/UTCSyD/379/2017, se desprende que el 6 del mes y año en curso, el periódico *EL UNIVERSAL*, en su sección *Metrópolis*, dio a conocer los resultados de una encuesta bajo el rubro “Así

¹ Encuestas publicadas por el medio contratante o realizador de la misma, dadas a conocer en algún medio por primera vez, ya sea en su totalidad, en parte o bien en lo esencial de sus resultados, o incluso, mediante una descripción de las mismas.

² Aquellas encuestas publicadas con posterioridad a una publicación original.

³ Notas dedicadas o referidas a encuestas (en este rubro se encuentran los géneros de nota informativa, columnas, artículos, reportaje, entrevista).

cubren los medios a aspirantes a gobernar la CDMX” cuyo objetivo es medir, comparar y contrastar tendencias mediáticas de quienes son mencionados.

IV.2. Estudios recibidos.

Durante el periodo que se informa, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, no recibió metodología alguna sobre encuestas de preferencias electorales que hagan referencia al presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

IV.3. Requerimientos.

Recibido el monitoreo por parte de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, se detectó que el periódico *EL UNIVERSAL*, dio a conocer los resultados de una encuesta cuyo objetivo es medir, comparar y contrastar tendencias mediáticas de quienes son mencionados, por lo que, en términos del artículo 147 del Reglamento de Elecciones del INE, se realizó un primer requerimiento al referido medio de comunicación, para que en el plazo de tres días naturales remitiera la información respectiva, por lo que, a la fecha que se reporta el presente informe, está corriendo el plazo de tres días para que dicho medio de comunicación remita lo solicitado, tal como se puede observar a continuación:

Medio	fecha de publicación	fecha para remitir el estudio metodológico	fecha del requerimiento
<i>EL UNIVERSAL</i>	6 de noviembre	11 de noviembre	13 de noviembre

Por otra parte, esta Secretaría Ejecutiva efectuó un requerimiento respecto de una nota periodística publicada en *EL FINANCIERO*, la cual fue identificada por el monitoreo que realiza la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión y reportada en el primer informe (correspondiente al periodo comprendido del 7 al 27 de octubre de 2017).

Cabe señalar, que en aquél momento el periódico *EL FINANCIERO* aún contaba con los cinco días para el envío del estudio completo, pero dado que no se recibió el estudio respectivo en el plazo previsto por el Reglamento de Elecciones del INE,

se realizó un requerimiento mediante oficio identificado con la clave alfanumérica SECG-IECM/1541/2017.

Asimismo, el periódico *EL FINANCIERO*, por conducto de la Apoderada Legal de Grupo Multimedia Lauman S.A.P.I. de C.V., solicitó una prórroga de tres días naturales, con el objeto de analizar lo solicitado por esta Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG-IECM/1541/2017.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 147 del Reglamento de Elecciones del INE y con la finalidad de contar con mayores elementos para la verificación de las obligaciones a que están sujetas las personas físicas y morales que realicen o publiquen encuestas sobre preferencias electorales, esta Secretaría Ejecutiva, mediante oficio con la clave SECG-IECM/1631/2017, le concedió dicha prórroga para que remitiera la información requerida, por lo que, a la fecha que se reporta el presente informe, está corriendo el plazo de tres días para que el periódico *EL FINANCIERO* remita lo solicitado.

V. Encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos.

No se tuvo conocimiento de que alguna encuesta o sondeo de opinión sobre preferencias electorales haya sido pagada por algún partido político.

VI. Metodología de las encuestas publicadas durante el periodo que se reporta.

En el periodo que se reporta, no se cuenta con metodologías para ser desglosadas conforme al Anexo 3 del Reglamento de Elecciones del INE, relativo a los *“Criterios generales de carácter científico, aplicables en materia de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.”*

VII. Listado de quienes, habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, no hubieren entregado el estudio o hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en el Reglamento de Elecciones.

Durante el periodo que se reporta el presente informe, están pendientes de respuesta los requerimientos tanto a *EL FINANCIERO* como a *EL UNIVERSAL*.